

#### **CIRCULAR N° 2.252**

#### **Bancos**

Santiago, 30 de abril de 2020

Aspectos relacionados a las Líneas de Garantía COVID-19 del Fondo de Garantías para Pequeños y Medianos Empresarios (FOGAPE), en materia de provisiones y otros asuntos de su regulación que se indican.

En el marco de la reciente publicación de la Ley Nº21.229, que modificó el Decreto Ley Nº3.472, de 1980, aumentando el capital del Fondo de Garantías para Pequeños y Medianos Empresarios (FOGAPE) y flexibilizando temporalmente sus requisitos, el Ministerio de Hacienda publicó en el Diario Oficial, el 25 de abril de 2020, el Decreto Supremo N° 130 que contiene el denominado Reglamento de Administración del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios, aplicables a las Líneas de Garantía COVID-19 (en adelante "el Reglamento"), mediante el cual se establecen los requisitos y condiciones mínimas para las bases de licitación destinadas al otorgamiento de garantías del referido fondo, para caucionar financiamientos enfocados principalmente en personas, naturales o jurídicas, que se hayan visto comercialmente afectadas producto de la pandemia COVID-19 (en adelante Garantía COVID-19).

Asimismo, el Reglamento establece los requisitos que deben cumplir los deudores que decidan optar a este tipo financiamiento con Garantía COVID-19, el destino que se le puede dar a los créditos (exclusivamente para capital de trabajo) y las condiciones que deben observar las instituciones financieras para otorgar este tipo de financiamientos. En efecto, la institución financiera debe asegurarse del cumplimiento de las condiciones contempladas en el Reglamento, así como de la evaluación a cabalidad de la condición financiera y crediticia de los deudores que serán elegibles, siendo responsable de la decisión de otorgar los financiamientos garantizados, de acuerdo con los criterios establecidos en sus políticas internas de riesgo de crédito.



En relación a estos últimos aspectos, que tienen directa incidencia en la gestión de riesgo de la cartera de colocaciones comerciales de las instituciones fiscalizadas, esta Comisión considera necesario establecer ciertos lineamientos en materia de provisiones por riesgo de crédito, tanto en lo que respecta a las operaciones caucionadas por la Garantía COVID-19, como para los demás créditos del deudor que se vean afectados por las condiciones definidas en el Reglamento.

# 1. Aspectos generales del financiamiento con Garantía COVID-19

Tal como indica el artículo 4° del Reglamento, se definen las siguientes cuatro categorías de empresas elegibles según el monto de sus ventas netas anuales:

- a. Micro y Pequeñas Empresas : Empresas cuyas ventas netas anuales no superen las 25.000 UF.
- b. Medianas Empresas: Empresas cuyas ventas netas anuales superen las 25.000 UF y no excedan de 100.000 UF.
- c. Empresas Grandes I: Empresas cuyas ventas netas anuales superen las 100.000 UF y no excedan de 600.000 UF.
- d. Empresas Grandes II: Empresas cuyas ventas netas anuales superen las 600.000 UF y no excedan de 1.000.000 UF.

Para acceder al financiamiento con Garantía COVID-19, una de las condiciones exigidas por el artículo 14 del Reglamento se refiere a la mora de los deudores, de acuerdo con lo siguiente:

- No podrán ser otorgados a micro o pequeñas empresas que se hayan encontrado en situación de mora en el sistema bancario superior a 30 días al 31 de octubre de 2019.
- No podrán ser otorgados a empresas medianas y grandes (I y II) que se hayan encontrado en situación de mora en el sistema bancario superior a 30 días al 31 de marzo de 2020.
- Dichas restricciones no serán aplicables cuando las empresas micro, pequeñas, medianas y grandes (I y II) hayan dejado de estar en mora al momento de solicitar el financiamiento con Garantía COVID-19.
- No podrán ser otorgados a empresas que se encuentren con clasificación individual de riesgo dentro de las carteras de sus respectivos acreedores, cuando estén clasificadas como cartera deteriorada.



Por su parte, también se establece, entre las distintas condiciones para acceder a dichos financiamientos con Garantía COVID-19, que la institución financiera que los otorgue, deberá reprogramar los créditos comerciales vigentes en cuotas, que la empresa solicitante mantenga con ésta al momento de otorgar el nuevo financiamiento con Garantía COVID-19, lo que considera la postergación de cualquier amortización de capital que venza en los 6 meses siguientes, pudiendo, en todo caso, mantener el cobro de intereses, de acuerdo a las mismas condiciones originalmente pactadas en el crédito postergado. No obstante, el Reglamento contempla que se excepcionan de este aplazamiento otros financiamientos vigentes, tales como operaciones de créditos rotativos o contingentes, cartas de crédito de comercio exterior, factoraje, boletas de garantía, operaciones de leasing y otros similares que califique esta Comisión, cuyo tratamiento es abordado en el número de 2 de esta Circular.

En atención a las condiciones señaladas, los deudores que cumpliendo las condiciones de elegibilidad, en particular las mencionadas del artículo 14 letra f), pudieran en el tiempo encontrarse en diversos tramos de mora para el tratamiento de provisiones, tanto de los créditos con Garantía COVID-19 como para los demás que mantenga con la institución financiera otorgante, deberán dar cumplimiento a las instrucciones que se detallan a continuación:

# 1.1 Cómputo de provisiones constituidas a la fecha de otorgamiento para créditos vigentes

Para los deudores de créditos comerciales vigentes (con mora inferior a 90 días) en cuotas cursados previo al financiamiento con Garantía COVID-19 y sujetos a la reprogramación a que alude el Reglamento, dependiendo de la metodología utilizada en el tratamiento de provisiones, el cómputo de la mora y de los parámetros de pérdida esperada se mantendrán constantes durante los primeros 6 meses de dicha postergación, al igual que las provisiones que se deban constituir para tales efectos.

En el caso de los deudores evaluados en base individual se mantendrá su categoría de riesgo al momento de la reprogramación, lo que no obsta a que sean reclasificados a la categoría que les corresponda, ante un empeoramiento de su capacidad de pago.



El tratamiento señalado en este numeral quedará sin efecto, si el deudor no cumple con el plan de pago de intereses, cuando corresponda; o cuando incumpla las condiciones de pago de las operaciones que se indican en el número 2 de esta Circular. Tampoco será aplicable cuando el deudor se encuentre en cartera en incumplimiento, según lo indicado en el numeral 1.2 siguiente.

#### 1.2 Tratamiento de la cartera en incumplimiento

Para aquellos deudores evaluados en forma grupal, que habiendo cumplido las condiciones de elegibilidad del artículo 14 letra f) del Reglamento, y que siendo viables, estuvieran en cartera en incumplimiento al momento del otorgamiento del financiamiento con Garantía COVID-19, mantendrán esta condición mientras no se cumplan las condiciones de regularización indicadas en el numeral 3.2 el Capítulo B-1 de Compendio de Normas Contables para Bancos.

No obstante, en el caso de empresas que estuvieran en cartera en incumplimiento y que estén al día en el pago de sus créditos, se podrá considerar excepcionalmente para efecto de su regularización o cura, el pago de cuatro meses consecutivos de capital o intereses, contabilizando para estos efectos, los pagos de intereses de las operaciones reprogramadas que realicen en concordancia con lo indicado en el Reglamento. Adicional a la condición señalada, para el reconocimiento en cartera normal, se exigirá que el deudor no presente mora en aquellas operaciones exceptuadas del régimen de postergaciones indicados en el Reglamento y en esta Circular.

Por su naturaleza, los créditos reprogramados con ocasión del financiamiento con Garantía COVID-19, no se considerarán como un refinanciamiento forzoso, para efecto de provisiones, por lo cual el solo hecho de recibir este financiamiento, no implicará que el deudor se clasifique en incumplimiento.

# 1.3 Tratamiento de deudores que hayan contratado financiamiento con Garantía COVID-19 con otras instituciones financieras

De acuerdo con lo indicado en la parte final de la letra d) del artículo 14 del Reglamento, las instituciones financieras que



otorguen financiamiento con Garantía COVID-19, tampoco podrán iniciar procedimientos concursales de liquidación conforme a la Ley  $N^{\circ}$  20.720, juicios ejecutivos o ejecuciones de cualquier clase, respecto de aquellas empresas que hayan contratado financiamiento con dicha garantía con otras instituciones financieras.

Lo señalado, no es óbice para seguir reconociendo la mora de dichos deudores, en caso de retraso en el pago de las obligaciones que éstos mantengan con su entidad, para efectos de su clasificación.

#### 2. Créditos excepcionados de postergación de pago

La letra e) del artículo 14 del Reglamento contempla que no procede las postergaciones que el mismo indica para otros financiamientos vigentes, tales como operaciones de créditos rotativos o contingentes, cartas de comercio exterior, factoraje, boletas de garantía, operaciones de leasing y otros similares que califique esta Comisión, para cuyo efecto tampoco deberán considerarse las operaciones de créditos asociadas a comercio exterior; debiendo en todos estos casos considerarse la evolución de su morosidad para efectos de determinar la consecuente constitución de provisiones.

Si producto de dicha evolución corresponde clasificar al respectivo deudor dentro de la cartera de incumplimiento, se deberá reconocer conforme a lo indicado en el numeral 3.2 del Capítulo B-1 de Compendio de Normas Contables para Bancos.

No se deberán considerar, necesariamente, para efectos de las reprogramaciones que correspondan conforme al artículo 14 del Reglamento, las operaciones de derivados. No obstante, según sea el caso, se deberá revisar los términos de dichas operaciones, a conveniencia de las partes.

## 3. Cómputo del plazo mínimo de amortización de capital

Conforme a lo establecido en la letra d) del artículo 14 del Reglamento, la institución financiera otorgante del financiamiento con Garantía COVID-19 deberá reprogramar los créditos comerciales vigentes en cuotas, que la empresa solicitante mantenga con ésta al momento de otorgar el nuevo



financiamiento con Garantía COVID-19. Dicha reprogramación deberá considerar una postergación de cualquier amortización de capital que venza en los 6 meses siguientes al momento de otorgar el nuevo financiamiento con Garantía COVID-19.

Podrán computar para efectos del cumplimiento del requisito de la citada letra d), referido a la postergación de cualquier amortización de capital que venza en los 6 meses siguientes, los meses de gracia remanentes de las reprogramaciones ya materializadas de los créditos comerciales en cuotas, al momento del otorgamiento del nuevo crédito con garantía COVID-19.

# 4. Procedimientos de control de las condiciones de elegibilidad de los deudores y del destino de los financiamientos

Las instituciones que se acojan al programa de financiamiento Covid-19, deberán establecer los procedimientos necesarios para verificar tanto las condiciones que deben cumplir las personas naturales o jurídicas para acceder a la línea de garantía COVID-19, así como el mecanismo que utilizará para la comprobación del destino del financiamiento. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido al efecto en el Reglamento, incluyendo lo dispuesto en los artículos N°s 3, 4, 5, 14 y 17 del mismo.

Estos procedimientos deberán estar a disposición de la Comisión, cuando sean requeridos, en los términos que ésta establezca.

#### 5. Información a la Comisión

Sin perjuicio de las facultades legales en materia de requerimientos de información que corresponden a la Comisión respecto a sus entidades fiscalizadas; el artículo 24 del Reglamento, ha establecido adicionalmente que las instituciones financieras participantes y el Administrador del Fondo deberán proporcionar a la Comisión, la información y antecedentes que esta última les pueda requerir, con la frecuencia, desagregación y forma que estime al efecto, todo ello para la evaluación del cumplimiento de las disposiciones del citado Reglamento.

Conforme a lo indicado, y no obstante otros requerimientos de información que se pudieran solicitar para la evaluación del



cumplimiento de las disposiciones del Reglamento, de esta Circular y de las demás disposiciones de la Comisión, en el ámbito de las operaciones de crédito y su régimen de provisiones, las instituciones deberán enviar los siguientes archivos de información periódica:

- Archivo D58 "Tasas de interés diarias operaciones FOGAPE-COVID19". Mediante este archivo se informará la información de tasas de todas las operaciones de crédito de dinero cursadas durante la semana previa que cuenten con garantías asociadas al programa FOGAPE COVID 19.
- 2. Archivo C50 "Operaciones asociadas a línea de crédito COVID-19 para capital de trabajo garantizadas por el estado". Mediante este archivo debe informarse a nivel de operaciones, los activos sujetos a provisiones por riesgo de crédito correspondientes a la cartera comercial, otorgados al amparo de la línea de crédito COVID-19 para capital de trabajo garantizadas por el FOGAPE.
- 3. Archivo E19 "Solicitudes FOGAPE-COVID19". Mediante este archivo se informará el estado todas las solicitudes asociadas al programa FOGAPE COVID 19

Las instrucciones para la confección y envío de estos archivos se presentan como anexos a la presente Circular, los que además serán incorporados al Manual del Sistema de Información. Los citados archivos deberán ser enviados por Extranet hasta que no se instruya otro canal al efecto.

### 6. Vigencia de estas disposiciones.

Las disposiciones de la presente Circular rigen hasta el 31 de octubre de 2021.

Joaquín Cortez Huerta
Presidente

Comisión para el Mercado Financiero





#### Anexo Nº 1

CÓDIGO:	D58
NOMBRE:	TASAS DE INTERÉS DIARIAS OPERACIONES
	FOGAPE-COVID19.
SISTEMA:	Deudores
PERIODICIDAD:	Semanal con información diaria (lunes a domingo)
PLAZO:	2 días hábiles

Se informarán exclusivamente las operaciones de crédito de dinero cursadas durante la semana previa que cuenten con Garantías asociadas al programa FOGAPE COVID-19 (Decreto Supremo N° 130 del Ministerios de Hacienda). <u>Dado que estas operaciones se reportan exclusivamente en este archivo</u>, <u>no deben incluirse en los archivos D32</u>, D33, D34 y D35.

Este archivo debe enviarse a partir de las operaciones que se registren en la semana del 27-04-2020 al 03-05-2020. No obstante, los primeros archivos serán remitidos de manera retroactiva, debiendo enviarse el 14-05-2020 los correspondientes a las siguientes fechas: desde el 27-04-2020 al 03-05-2020 y desde el 04-05-2020 al 10-05-2020, debiendo diferenciarse ambos mediante de la fecha indicada en el primer registro con aquella en la que hubiese correspondido enviarlos en régimen (20200505 y 20200512 respectivamente).

Excepcionalmente y mientras no se indique lo contrario, estos archivos deberán ser remitidos a través de la Extranet de la Comisión, mediante la aplicación Gestión de Archivos Normativos (GAN).

#### **DESCRIPCIÓN DEL ARCHIVO**

#### **Primer registro**

3. 4.	Fecha Filler	X(121)
3.	Fecha	F(08)
2.	Identificación del archivo	X(03)
1.	Código de la institución financiera	9(04)

#### Descripción de campos

CÓDIGO DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA.
 Corresponde a la identificación de la institución financiera según la codificación dada por esta Superintendencia.



2	IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO.	
	Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "D58".	
3	FECHA.	
	Corresponde al día (aaaammdd) a que se refiere la información.	

#### **Registros siguientes**

Los registros siguientes contendrán tres tipos de información. En el primer campo de cada registro se identificará de cuál se trata, según los siguientes códigos:

<u>Código</u>	Tipo de registro (contenido)
01	Operaciones en cuotas cursadas
02	Operaciones asociadas a líneas de crédito cursadas

### Registro que contiene información de las operaciones en cuotas cursadas

#### Estructura de los registros

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	RUT del deudor	R(09)VX(01)
3.	Fecha de la operación	F(08)
4.	Tipo de operación	9(03)
5.	Número de identificación de la operación	X(30)
6.	Moneda	9(03)
7.	Monto pactado	9(14)
8.	Origen de la operación	9(02)
9.	Plazo contractual	9(03)V9(02)
10.	Tasa de interés anual	9(03)V9(04)
11.	Tipo de tasa de interés	9(03)
12.	Destino del producto asociado a la operación	9(02)
13.	Vinculación con instrumentos de fomento	9(02)
14.	Periodo de gracia	9(03)V9(02)
15.	Tipo de persona	9(03)
16.	Tipo de firma	9(03)
17.	Plazo de vigencia de la garantía	9(03)V9(02)
18.	Monto garantizado de la operación	9(14)
19.	Filler	9(15)
	Largo del registro	136 bytes

#### Definición de términos

1.	TIPO DE REGISTRO
	Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "01"



2.	RUT DEL DEUDOR
	Corresponde al RUT del deudor de la operación informada.
3.	FECHA DE LA OPERACIÓN
	Se informará la fecha (aaaammdd) en que se efectuó la operación. Las operaciones
	efectuadas en días inhábiles se informan con su respectiva fecha de origen, en el
	archivo del día hábil bancario siguiente.
4.	TIPO DE OPERACIÓN
	Identifica el tipo de operación de acuerdo con un código, de acuerdo a la Tabla 61
_	"Tipo de operaciones activas".
5.	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN
	Corresponde al código interno de identificación asignado en forma única por el
6.	banco a la operación.  MONEDA
0.	Se indicará el tipo de moneda de la operación de acuerdo a los códigos definidos en
	Tabla 1 "Monedas y unidades de cuenta".
7.	MONTO PACTADO
,,	Se informará el monto pactado del crédito, expresado en pesos chilenos de la fecha
	de operación. En las operaciones cursadas en otra moneda, los montos se
	expresarán en pesos utilizando el tipo de cambio de representación contable
	vigente a la "fecha de la operación".
8.	ORIGEN DE LA OPERACIÓN
	Corresponde indicar el origen de la operación, esto es, si la colocación fue originada
	centralizadamente o en una división especializada del banco que opera bajo un
	nombre de fantasía propio, en base a los siguientes códigos:
	<u>Código</u> <u>Origen</u>
	01 Banco
	02 División especializada
9.	PLAZO CONTRACTUAL
	Corresponde al plazo pactado al contratar la operación o el plazo por el cual se
	renueva, en su caso. Deberá ser expresado en cantidad de meses, incluyendo dos
	decimales y redondeando a la cifra más cercana para informar las fracciones de
	meses.
	Para estos efectos, el plazo contractual corresponde al cuociente entre el número
	de días efectivos de la operación (como numerador) y 30 (como denominador).
10.	TASA DE INTERÉS ANUAL
	Todas las tasas deberán expresarse en términos anuales, considerando las
	siguientes convenciones:
	a) Tasas consignadas en forma vencida.
	Si una operación se pacta con interés anticipado, se incorporará traduciendo la tasa
	previamente a su equivalente de tasa vencida.
	b) Base anual de 360 días.
	En la expresión de las tasas se considerarán meses de 30 días y años de 360 días.
	En la expression de las tasas se consideraran meses de so dias y años de soo dias.



#### c) Tasa de interés anual

Se debe consignar el equivalente financiero anual  $(r_a)$  de la tasa de interés aplicada a la operación. Para tal efecto, debe considerarse la tasa de interés mensual equivalente  $(r_m)$  capitalizada durante doce períodos. Algebraicamente, esto corresponde a:

$$r_a = [(1+r_m)^{12} - 1]*100$$

Para mayor claridad, se entregan los siguientes ejemplos:

Ejemplo 1: Una tasa interés de 9,00% a 3 meses (90 días) equivale a una tasa de 2,914246657...% mensual ( $r_m$ ) y a una tasa anual de **41,1582%** ( $r_a$ ). La tasa mensual equivalente, corresponde a la tasa que capitalizada (en forma compuesta) durante n periodos (n=3, en este caso) genera un interés equivalente al efectivamente aplicado (9%, en este caso). Algebraicamente:  $r_m = [(1+0,09)^{1/3}-1]*100$ .

Ejemplo 2: Una tasa interés de 1,00% mensual  $(r_m)$ , equivale a una tasa de 12,6825% anual  $(r_a)$ . En este caso, la cifra se obtiene de la aplicación directa de la expresión consignada en el primer párrafo de este literal c).

Ejemplo 3: Una tasa de interés de 0,1167% diario, equivale a una tasa de 3,5010% mensual  $(r_m)$  y a una tasa anual de 51,1244%  $(r_a)$ . En este caso, y en atención a lo establecido en el Artículo  $9^\circ$  de la Ley  $N^\circ$  18.010, la tasa mensual equivalente se obtiene multiplicando por 30 la tasa diaria aplicable.

La tasa de interés a reportar debe ser el resultado de considerar todos los decimales disponibles en su cálculo, redondearla al decimal más cercano, presentando sólo los cuatro primeros dígitos después de la coma decimal.

Cabe mencionar que, en los préstamos con letras de crédito, la tasa de interés se calcula considerando los intereses y comisiones.

#### **11.** TIPO DE TASA DE INTERÉS

Indica el tipo de tasa de interés de acuerdo a los códigos contenidos en la Tabla 16 "Tasas de Interés".

#### 12. DESTINO DEL PRODUCTO ASOCIADO A LA OPERACIÓN

Debe incluirse el código que corresponda, según la Tabla 60 "Destino del Producto".

#### 13. VINCULACIÓN CON INSTRUMENTOS DE FOMENTO

Corresponde informar el código que identifica operaciones respaldadas por algún tipo de garantía institucional o pública, subsidios estatales o refinanciamientos, o vinculadas con otros instrumentos de fomento de características equivalentes, de acuerdo a lo señalado en la Tabla 62 "Tipo de Vinculación con Instrumentos de Fomento".

#### **14.** PERIODO DE GRACIA

Corresponde al periodo de gracia pactado para pagar la primera cuota del crédito. Deberá ser expresado en cantidad de meses, incluyendo dos decimales y redondeando a la cifra más cercana para informar las fracciones de meses. Para



	estos efectos, el periodo de gracia corresponde al cociente entre el número de días
	totales de gracia (como numerador) y 30 (como denominador).
15.	TIPO DE PERSONA
	Corresponde a al tipo de persona del deudor:
	<u>Código</u> <u>Tipo de persona</u>
	001 Persona natural
	002 Persona jurídica
16.	TIPO DE FIRMA
	Corresponde al tamaño de la firma. Los tamaños aquí señalados deben ser los
	mismos que los inscritos en la garantía.
	<u>Código</u> <u>Tipo de firma</u>
	001 Micro y Pequeñas Empresas
	002 Medianas Empresas
	003 Empresas Grandes I
	004 Empresas Grandes II
17.	PLAZO DE VIGENCIA DE LA GARANTÍA
	Corresponde al plazo de vigencia que tiene la garantía hasta su fecha de expiración.
	Deberá ser expresado en cantidad de meses, incluyendo dos decimales y
	redondeando a la cifra más cercana para informar las fracciones de meses. Para
	estos efectos, el plazo de vigencia de la garantía corresponde al cociente entre el
	número de días totales de plazo de la garantía (como numerador) y 30 (como
	denominador).
18.	MONTO GARANTIZADO DE LA OPERACIÓN
	Corresponde al monto de la operación que se encuentra caucionado por la garantía.

# Registro 2 sobre operaciones asociadas a líneas de crédito cursadas

# Estructura de los registros

1.	Tipo de registro	9(02)
2.	RUT del deudor	R(09)VX(01)
3.	Fecha de la operación	F(08)
4.	Tipo de operación	9(03)
5.	Número de identificación de la operación	X(30)
6.	Moneda	9(03)
7.	Monto pactado	9(14)
8.	Monto de la línea de crédito autorizada	9(14)
9.	Origen de la operación	9(02)
10.	Plazo contractual	9(03)V9(02)
11.	Tasa de interés anual	9(03)V9(04)
12.	Tipo de tasa de interés	9(03)



13.	Destino del producto asociado a la operación	9(02)
14.	Vinculación con instrumentos de fomento	9(02)
15.	Periodo de gracia	9(03)V9(02)
16.	Tipo de persona	9(03)
17.	Tipo de firma	9(03)
18.	Plazo de vigencia de la garantía	9(03)V9(02)
19.	Monto garantizado de la operación	9(14)
20.	Filler	9(01)
	Largo del registro	136 bytes

#### Definición de términos

1.	TIPO DE REGISTRO
	Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "02"
2.	RUT DEL DEUDOR
	Corresponde al RUT del deudor de la operación informada.
3.	FECHA DE LA OPERACIÓN
	Se informará la fecha (aaaammdd) en que se efectuó la operación. Las operaciones
	efectuadas en días inhábiles se informan con su respectiva fecha de origen, en el
	archivo del día hábil bancario siguiente.
4.	TIPO DE OPERACIÓN
	Identifica el tipo de operación de acuerdo con un código, de acuerdo a la Tabla 61
	"Tipo de operaciones activas".
5.	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN
	Corresponde al código interno de identificación asignado en forma única por el
	banco a la operación.
6.	MONEDA
	Se indicará el tipo de moneda de la operación de acuerdo a los códigos definidos en
	Tabla 1 "Monedas y unidades de cuenta".
7.	MONTO PACTADO
	Se informará el monto pactado del crédito, expresado en pesos chilenos de la fecha
	de operación. En las operaciones cursadas en otra moneda, los montos se
	expresarán en pesos utilizando el tipo de cambio de representación contable
	vigente a la "fecha de la operación".
8.	MONTO PACTADO
	Se informará el monto pactado del crédito, expresado en pesos chilenos de la fecha c
	operación. En las operaciones cursadas en otra moneda, los montos se expresarán e
	pesos utilizando el tipo de cambio de representación contable vigente a la "fecha de
	operación".
9.	ORIGEN DE LA OPERACIÓN
	Corresponde indicar el origen de la operación, esto es, si la colocación fue originada
	centralizadamente o en una división especializada del banco que opera bajo un
	nombre de fantasía propio, en base a los siguientes códigos:
	<u>Código</u> <u>Origen</u>
	01 Banco



	02 División especializada
10.	PLAZO CONTRACTUAL  El plazo se indicará utilizando el código que corresponda de la Tabla 50 "Tramos de plazos". Para establecer el código a ser utilizado deberá considerarse lo siguiente:  en el caso de operaciones rotativas, se indicará el código según el plazo que se estableció para hacer uso de la línea y no el que tiene el deudor para pagar los créditos utilizados ni el que reste para el vencimiento o renovación de la línea.
11.	TASA DE INTERÉS ANUAL Todas las tasas deberán expresarse en términos anuales, considerando las siguientes convenciones:  a) Tasas consignadas en forma vencida. Si una operación se pacta con interés anticipado, se incorporará traduciendo la tasa previamente a su equivalente de tasa vencida.
	b) Base anual de 360 días.  En la expresión de las tasas se considerarán meses de 30 días y años de 360 días.  c) Tasa de interés anual  Se debe consignar el equivalente financiero anual (r <sub>a</sub> ) de la tasa de interés aplicada a la operación. Para tal efecto, debe considerarse la tasa de interés mensual equivalente (r <sub>m</sub> ) capitalizada durante doce períodos. Algebraicamente, esto
	corresponde a: $r_a = [(1+r_m)^{12} - 1]^*100$ Para mayor claridad, se entregan los siguientes ejemplos:
	Ejemplo 1: Una tasa interés de 9,00% a 3 meses (90 días) equivale a una tasa de 2,914246657% mensual ( $r_m$ ) y a una tasa anual de <b>41,1582%</b> ( $r_a$ ). La tasa mensual equivalente, corresponde a la tasa que capitalizada (en forma compuesta) durante n periodos ( $n=3$ , en este caso) genera un interés equivalente al efectivamente aplicado (9%, en este caso). Algebraicamente: $r_m = [(1+0,09)^{1/3}-1]*100$ .
	Ejemplo 2: Una tasa interés de 1,00% mensual $(r_m)$ , equivale a una tasa de 12,6825% anual $(r_a)$ . En este caso, la cifra se obtiene de la aplicación directa de la expresión consignada en el primer párrafo de este literal c).
	Ejemplo 3: Una tasa de interés de 0,1167% diario, equivale a una tasa de 3,5010% mensual (r <sub>m</sub> ) y a una tasa anual de <b>51,1244%</b> (r <sub>a</sub> ). En este caso, y en atención a lo establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 18.010, la tasa mensual equivalente se obtiene multiplicando por 30 la tasa diaria aplicable.
	La tasa de interés a reportar debe ser el resultado de considerar todos los decimales disponibles en su cálculo, redondearla al decimal más cercano, presentando sólo los cuatro primeros dígitos después de la coma decimal.



	Cabe mencionar que, en los préstamos con letras de crédito, la tasa de interés se	
	calcula considerando los intereses y comisiones.	
12.		
	Indica el tipo de tasa de interés de acuerdo a los códigos contenidos en la Tabla 16	
	"Tasas de Interés".	
13.	DESTINO DEL PRODUCTO ASOCIADO A LA OPERACIÓN	
	Debe incluirse el código que corresponda, según la Tabla 60 "Destino del Producto".	
14.	VINCULACIÓN CON INSTRUMENTOS DE FOMENTO	
	Corresponde informar el código que identifica operaciones respaldadas por algún	
	tipo de garantía institucional o pública, subsidios estatales o refinanciamientos, o	
	vinculadas con otros instrumentos de fomento de características equivalentes, de	
	acuerdo a lo señalado en la Tabla 62 "Tipo de Vinculación con Instrumentos de	
	Fomento".	
<b>15.</b>	PERIODO DE GRACIA	
Corresponde al periodo de gracia pactado para pagar la primera cuota del créd		
	Deberá ser expresado en cantidad de meses, incluyendo dos decimales y	
redondeando a la cifra más cercana para informar las fracciones de meses. P		
	estos efectos, el periodo de gracia corresponde al cociente entre el número de días	
	totales de gracia (como numerador) y 30 (como denominador).	
16.	TIPO DE PERSONA	
	Corresponde a al tipo de persona del deudor:	
	<u>Código</u> <u>Tipo de persona</u>	
	001 Persona natural	
	002 Persona jurídica	
17.	TIPO DE FIRMA	
	Corresponde al tamaño de la firma. Los tamaños aquí señalados deben ser los	
	mismos que los inscritos en la garantía:	
	<u>Código</u> <u>Tipo de firma</u>	
	001 Micro y Pequeñas Empresas	
	002 Medianas Empresas	
	003 Empresas Grandes I	
	004 Empresas Grandes II	
18.	PLAZO DE VIGENCIA DE LA GARANTÍA	
	Corresponde al plazo de vigencia que tiene la garantía hasta su fecha de expiración.	
	Deberá ser expresado en cantidad de meses, incluyendo dos decimales y	
	redondeando a la cifra más cercana para informar las fracciones de meses. Para	
	estos efectos, el plazo de vigencia de la garantía corresponde al cociente entre el	
	número de días totales de plazo de la garantía (como numerador) y 30 (como	
	denominador).	
19.	MONTO GARANTIZADO DE LA GARANTÍALÍNEA DE CRÉDITO	
	Corresponde al monto de Se especifica el monto de la línea de crédito que se encue	



#### Carátula de cuadratura

El archivo D58 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación.

#### <u>MODELO</u>

Institución:	Código:
Información correspondiente al mes de:	Archivo: D58

Número de Registros Informados:	
Número de registros informados con código 01 en el campo 01	
Número de registros informados con código 02 en el campo 01	



#### Anexo N° 2

CÓDIGO:	C50
NOMBRE:	OPERACIONES ASOCIADAS A LÍNEA DE CRÉDITO
	COVID-19 PARA CAPITAL DE TRABAJO
	GARANTIZADAS POR EL FOGAPE
PERIODICIDAD:	Mensual
PLAZO:	5 días hábiles

En este archivo debe informarse a nivel de operaciones, los activos sujetos a provisiones por riesgo de crédito correspondientes a la cartera comercial, los activos sujetos a provisiones por riesgo de crédito correspondientes a la cartera comercial, otorgados al amparo de la línea de crédito COVID-19 para capital de trabajo garantizadas por el FOGAPE.

Este archivo debe enviarse a partir de las operaciones correspondientes al cierre del mes de mayo.

Excepcionalmente y mientras no se indique lo contrario, estos archivos deberán ser remitidos a través de la Extranet de la Comisión, mediante la aplicación Gestión de Archivos Normativos (GAN).

#### **DESCRIPCIÓN DEL ARCHIVO**

#### **Primer registro**

1.	Código de la institución financiera	9(04)
2.	Identificación del archivo	X(03)
3.	Fecha	P(06)
4.	Filler	X(111)
	Largo del registro	124 bytes

#### Descripción de campos

1.	CÓDIGO DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA.	
	Corresponde a la identificación de la institución financiera según la codificación dada por	
	esta Superintendencia.	
2.	IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO.	
	Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "C50".	
3.	PERÍODO	
	Corresponde al período (AAAAMM) a que se refiere la información.	



# Estructura del registro

1.	RUT del deudor	R(09)VX(01)
2.	Número interno de identificación de la operación	X(30)
3.	Tamaño de la empresa	9(03)
4.	Tipo de activo	9(02)
5.	Monto de colocaciones	9(14)
6.	Monto de provisión	9(14)
7.	Valor de la garantía Estatal	9(14)
8.	Monto original del crédito	9(14)
9.	Fecha del crédito	F(08)
10.	Fecha del primer vencimiento del crédito	F(08)
11.	Plazo del crédito	9(03)
12.	Días de morosidad de la operación	9(04)
	Largo del registro	124 bytes

## Descripción de campos

RUT DEL DEUDOR  Corresponde al RUT del deudor sujeto a provisiones.  NÚMERO INTERNO DE IDENTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN	
NÚMERO INTERNO DE IDENTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN	
NÚMERO INTERNO DE IDENTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN	
Corresponde al código que identifica en forma unívoca a la operación de crédito en la entidad, el	
que no deberá modificarse mientras el crédito no se haya extinguido completamente.	
TIPO DE LA EMPRESA	
Corresponde al tamaño de la firma. Los tamaños aquí señalados deben ser los mismos	
que los inscritos en la garantía.	
Código Tipo de firma	
001 Micro y Pequeñas Empresas	
002 Medianas Empresas	
003 Empresas Grandes I	
004 Empresas Grandes II	
TIPO DE ACTIVO	
Corresponde al tipo de activo, según los códigos definidos en la Tabla 89.	
MONTO DE COLOCACIONES	
Saldo de Colocaciones a la fecha de referencia de la información, de acuerdo con lo indicado en el	
Capítulo B-1.	
MONTO DE PROVISIÓN	
Monto de provisión a la fecha de referencia de la información, de acuerdo con lo indicado en el	
Capítulo B-1.	
VALOR DE LA GARANTÍA FOGAPE	
Corresponde al monto total hasta el que se encuentra cubierto el crédito caucionado por la	



garantía estatal, una vez aplicado el porcentaje de limitación de la misma.
MONTO ORIGINAL DEL ACTIVO
Corresponde al monto otorgado a la fecha del crédito, expresado por su equivalente en pesos a la
fecha de referencia de la información, cuando se trate de operaciones reajustables.
FECHA DEL CRÉDITO
Corresponde a la fecha de otorgamiento del crédito, entendiéndose por esta, aquella en que el
crédito fue contabilizado.
FECHA DEL PRIMER VENCIMIENTO DEL CRÉDITO
Corresponde a la fecha de vencimiento de la primera cuota de la operación de crédito.
PLAZO DEL CRÉDITO
Corresponde al plazo convenido al momento del otorgamiento del crédito en el respectivo
contrato, para el pago total de la obligación, expresado en cantidad de meses. Para estos efectos,
el plazo corresponderá al cociente entre el número de días efectivos de la operación (como
numerador) y 30 (como denominador). En caso de fracción de mes aproximar al entero superior.
DÍAS DE MOROSIDAD DE LA OPERACIÓN
Corresponde a los días de morosidad en que se encuentra la operación informada en campo 4,
medidos al cierre de mes de referencia del archivo, considerando la cuota o monto no pagado
más antiguo del crédito.

#### Carátula de cuadratura

El archivo C50 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación.

#### **MODELO**

Institución:	Código:
Información correspondiente al mes de:	Archivo: C50

N/ LB 'L LC L	
Número de Registros Informados	



#### Anexo N° 3

CÓDIGO:	E19
NOMBRE:	SOLICITUDES FOGAPE-COVID19
SISTEMA:	Estadístico
PERIODICIDAD:	Semanal
PLAZO:	2 días hábiles

Se informarán todas las solicitudes asociadas al programa FOGAPE COVID 19

Este archivo debe enviarse a partir de las operaciones que se registren en la semana del 27-04-2020 al 03-05-2020. No obstante, los primeros archivos serán remitidos de manera retroactiva, debiendo enviarse el 14-05-2020 los correspondientes a las siguientes fechas: desde el 27-04-2020 al 03-05-2020 y desde el 04-05-2020 al 10-05-2020, debiendo diferenciarse ambos mediante de la fecha indicada en el primer registro con aquella en la que hubiese correspondido enviarlos en régimen (20200505 y 20200512 respectivamente).

Excepcionalmente y mientras no se indique lo contrario, estos archivos deberán ser remitidos a través de la Extranet de la Comisión, mediante la aplicación Gestión de Archivos Normativos (GAN).

#### **DESCRIPCIÓN DEL ARCHIVO**

#### **Primer registro**

1.	Código de la institución financiera		
2.	. Identificación del archivo		
3.	Fecha	F(08)	
4.	Filler	X(31)	
Largo del registro 46 bytes			

#### Descripción de campos

1.	CÓDIGO DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA.
	Corresponde a la identificación de la institución financiera según la codificación dada por
	esta Superintendencia.
2.	IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO.
	Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "E19".



3. FECHA.

Corresponde al día (aaaammdd) a que se refiere la información.

#### Estructura del registro

1.	Origen de la solicitud	9(02)
2.	Fecha de la solicitud	F(08)
3.	Estado de la solicitud	9(02)
4.	Tipo de persona	9(03)
5.	Tipo de firma	9(03)
6.	Número de solicitudes	9(14)
7.	Montos solicitados	9(14)
	Largo del registro	46 bytes

#### Descripción de campos

#### 1. ORIGEN DE LA SOLICITUD

Corresponde indicar el origen de la solicitud, esto es, si la solicitud fue originada centralizadamente o en una división especializada del banco que opera bajo un nombre de fantasía propio, en base a los siguientes códigos:

<u>Código</u>	<u>Origen</u>
01	Banco
02	División especializada

#### 2. FECHA DE LA SOLICITUD

Se informará la fecha (aaaammdd) en que se efectuó la solicitud de crédito. Las solicitudes efectuadas en días inhábiles se informan con su respectiva fecha de origen, en el archivo del día hábil bancario siguiente.

#### 3. ESTADO DE LA SOLICITUD

Corresponde al estado de la solicitud de crédito:

<u>Código</u>	<u>Estado</u>	
01	Recibida	
02	Aprobada	
03	Rechazada	
04	Cursada	

#### Se entenderá como:

- Solicitudes recibidas: Las que se presentaron a evaluación
- Solicitudes aprobadas: Las que fueron evaluadas y se aprobó su curse, pero éste aún no se ha perfeccionado.
- Solicitudes rechazadas: Las que se evaluaron y se resolvió negativamente respecto de ellas.
- Solicitudes cursadas, las solicitudes perfeccionadas.

#### 4. TIPO DE PERSONA



	Corresponde a los tipos:	
	<u>Código</u> 001 002	<u>Tipo de persona</u> Persona natural Persona jurídica
5.	TIPO DE F	•
	Corresponde al tamaño de la firma. Los tamaños aquí señalados deben ser los mismos que los inscritos en la garantía.	
	<u>Código</u> 001 002	<u>Tipo de firma</u> Micro y Pequeñas Empresas Medianas Empresas
	003	Empresas Grandes I
	004	Empresas Grandes II
6.	NÚMERO	DE SOLICITUDES
	Se informará el número de solicitudes asociadas a los campos restantes.	
7.	MONTO S	SOLICITADO:
		mará la sumatoria de los montos solicitados de acuerdo a la fecha
		a, expresado en pesos chilenos. En las solicitudes requeridas en otra
	moneda, los montos se expresarán en pesos utilizando el tipo de cambio de representación contable vigente a la "fecha de la solicitud".	

#### Carátula de cuadratura

El archivo E19 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación.

#### **MODELO**

Institución:	Código:
Información correspondiente al mes de:	Archivo: E19

Número de Registros Informados